



Resolución Directoral

N° 00354-2021-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 6 de agosto de 2021.

VISTO:

El Informe N° 00154-2021-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 21 de julio de 2021, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración, con treinta y cuatro (34) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de educación superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; así como precisa que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Ley N° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, se establecen las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones

EXPEDIENTE: OA2021-INT-0014108

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E747D9**



y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, con documento del Visto, la Dirección de la Oficina de Administración, órgano de apoyo de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, dentro de sus competencias y en cumplimiento de subsanar las observaciones dadas por el Sistema Nacional de Control, remite el proyecto de Directiva "Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas" para su aprobación;

Que, en sesión de Consejo Directivo, realizada el 26 de julio de 2021, se acordó aprobar la Directiva "Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas";

Que, con Memorandum N° 01215-2021-ENSFJMA/DG, de fecha 3 de agosto de 2021, la Dirección General autoriza expedir la resolución directoral aprobando la Directiva "Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas";

Estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, Secretario General, y;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N° 004-2021/DG-ENSFJMA "Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Secretaría General, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional y se notifique a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
POMA ANCCASI Simon FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2021 10:28:13-0500

EXPEDIENTE: OA2021-INT-0014108

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E747D9**





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECTIVA N° 004-2021/DG-ENSFJMA

DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00354-2021-ENSFJMA/DG-SG

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la formulación y atención de denuncias sobre actos de corrupción, otorgar medidas de protección al denunciante y sanciones a las denuncias realizadas de mala fe identificadas en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en adelante ENSFJMA.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los funcionarios/as y servidores/as civiles sujetos a cualquier modalidad de vínculo contractual y/o régimen laboral que brinde servicios en los órganos y unidades orgánicas de la ENSFJMA. Así como a todas las personas naturales o jurídicas que presentan sus denuncias ante la ENSFJMA.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ambiente administrativo y de colaboración eficaz en el ambiente penal.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29542, De Protección al denunciante.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013JUS.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - SERVIR
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057.
- Decreto Legislativo N° 1327 - Establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Realizadas de Mala Fe.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Derecho Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, Aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Secretaría Técnica, en adelante ST o la que haga sus veces es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 4.2. La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as que laboren o presten servicios en la ENSFJMA, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de vínculo contractual y, los titulares de los órganos y unidades orgánicas son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 4.3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

V. DEFINICIONES

Acto de corrupción: Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/una servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener beneficio indebido para sí o para tercero/s.

Denunciante: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.

Denunciado: Es todo servidor/a civil de la ENSFJMA, con prescindencia de su régimen laboral o modalidad de vínculo contractual, al que se le consigna en la denuncia de un acto de corrupción.

Denuncia anticorrupción: Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita, la atención de las denuncias constituye en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

Denuncia anónima: Es aquella que se presenta sin identificarse el denunciante.

Denuncia de mala fe: Aquella que se refiere a hechos ya denunciados o reiterada y que es de público conocimiento, o que carece de fundamento, o es falsa.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, con conocimiento, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea y sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, con conocimiento, interponga a la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

Denuncia carente de fundamentos: Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza con conocimiento de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

Sistema de atención de denuncias anticorrupción: Es el aplicativo informático con ese nombre, en el que se registran las denuncias de anticorrupción recibidas en la ENSFJMA, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es además un instrumento de control y seguimiento del estado situacional de las denuncias formuladas ante la ENSFJMA.

Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

Principio de reserva: Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante y de los testigos cuando éstos lo requieran, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma.

Tipos de actos de corrupción: Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Colusión.** - Es la asociación delictiva que realizan servidores/as civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos direccionados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- **Extorsión.** - Acto mediante el cual un/a servidor/a civil, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la ENSFJMA a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- **Fraude.** - Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en la ENSFJMA con el objetivo de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- **Peculado.** - Es la apropiación ilegal de los bienes de la ENSFJMA por parte del/la servidor/a civil que los administra.
- **Soborno.** - Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a civil, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal, familiar, o de terceros, o para favorecer determinada causa u organización.



Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizará sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



La Secretaría Técnica, o la que haga sus veces en la ENSFJMA, tiene a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección del denunciante establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibir denuncias sobre presuntos actos de corrupción cometidos por personal de la ENSFJMA independientemente de la modalidad de vínculo contractual y/o régimen laboral.
- b) Evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre los presuntos actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección de la identidad del denunciante y/o testigo, según corresponda.
- c) Revisar si la denuncia califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto a la presente Directiva.
- d) Trasladar, en caso corresponda, la denuncia a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la ENSFJMA.
- e) Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de la ENSFJMA, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Medios para la presentación de denuncias



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- **Presencial/testimonial:** El/la servidor/a civil o persona natural o jurídica solicitará una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, en donde se tomará su denuncia contemplando el Anexo 1 - Formulario de denuncias de actos de corrupción.

El/la servidor/a civil encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la integridad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso que el denunciante lo haya solicitado.

- **A través de correo electrónico:** Las denuncias deben ser enviadas a: denuncias@escuelafolklore.edu.pe; en el citado correo, se debe adjuntar en el Anexo 1 - Formulario de denuncias sobre actos de corrupción, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia, el cual podrá ser descargado de la sección “Denuncias de actos de corrupción” que figura en el Portal Institucional de la ENSFJMA (www.escuelafolklore.edu.pe) o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin.

Se deberá registrar la denuncia de corrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.

- **A través del Portal Web Institucional:** Si la denuncia es a través de este medio, se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando el Anexo 01 - Formulario de denuncia sobre actos de corrupción.

Se deberá registrar la denuncia de corrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.

- **Vía telefónica:** Para el caso de las denuncias que se presenten vía telefónica, estas se realizarán a través de la línea telefónica institucional donde un/a servidor/a civil de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, atenderá la denuncia empleando el Anexo 01 - Formulario de denuncia sobre actos de corrupción.

El/la servidor/a civil encargado en recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

- **Por medio de documento físico:** Las denuncias deben presentarse ante el módulo de atención de denuncias de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de la mesa de partes de la ENSFJMA, la misma debe ser remitida a la Secretaría Técnica o la que haga sus veces en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario, previa indicación que se trata de una denuncia confidencial.

- La Secretaría Técnica o la que haga sus veces será la dependencia responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



VIII. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS DENUNCIAS

Las denuncias deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante.

Para persona natural:

- Nombre y apellido completo del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/ Carné de Extranjería (en caso de ser ciudadano extranjero).
- Domicilio legal vigente.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

Para persona jurídica:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente-
- Representante (s) Legal (es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del órgano y/o unidad orgánica, donde se ha verificado el acto de corrupción.
- Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la ENSFJMA, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en los literales a), c) y d) del presente numeral.

Si la denuncia es virtual no se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d), salvo que su envío se realice en archivo digital debidamente suscrita.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



En caso el/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección laboral, deberá formular su solicitud de acuerdo al Anexo 2 - Solicitud de medidas de protección al denunciante.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

a. Las denuncias deben presentarse ante el módulo de atención de denuncias de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, debiendo registrarse la misma reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. Las denuncias que se encuentren dirigidas al Órgano de Control Institucional, deberán ser presentadas en la Mesa de Partes de la ENSFJMA.

b. Recibida la denuncia, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, procederá a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descrito en el ítem V. de la presente Directiva según sea el caso, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

En caso, advierta que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del Órgano de Control Institucional, deberá ser derivada en el día al órgano en mención.

c. Si la denuncia no cumple con los requisitos de admisibilidad, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, cursará comunicación al denunciante, a efectos de que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación, da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así su archivo. Sin embargo, si la información proporcionada hasta ese momento cuenta con fundamento, materialidad o interés por sí misma, la citada dependencia deberá trasladar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación y emisión del respectivo informe.

d. Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante u otras que decida de oficio, de lo contrario deberá remitirlo en el día a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

e. La Secretaría Técnica o la que haga sus veces, comunicará al denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la decisión.

f. Posteriormente, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, debe trasladar la denuncia a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificación de la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos a la fundamentación de su archivamiento.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- g. Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para que actúen de acuerdo a su competencia.
- h. Si los hechos materiales de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informará de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- i. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces o de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la denuncia se deriva a la Dirección General. En este supuesto, la Dirección General otorgara el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.



Las denuncias podrán ser presentarse de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante la ENSFJMA a través del Portal Institucional o del correo electrónico se considerará el mismo horario para electos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

X. SISTEMA DE ATENCION DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

A través del link Secretaría Técnica, denuncias@escuelafolklore.edu.pe; de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el/la denunciante podrá hacer seguimiento a los avances de su denuncia, así como obtener reportes de información agregada acerca de las mismas.

XI. REGISTRO DE DATOS Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

Todas las denuncias que reciba el Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas serán registradas en el “Sistema de Atención de Denuncias”.

El personal de la Secretaría Técnica o la que haga sus veces deberá consignar todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias, hasta su atención. Ello incluye la coordinación e información constante con el/la denunciante.

XII. DEBER DE INFORMAR

La Secretaría Técnica o la que haga sus veces informa trimestralmente al Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la ENSFJMA el estado de denuncias tramitadas.

Sin perjuicios de lo señalado, el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la ENSFJMA, solicita a la Secretaría Técnica, cuando lo considere





PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



conveniente, información sobre el estado de denuncias y/o las medidas de protección otorgadas.

XIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE

Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

La Secretaría Técnica o la que haga sus veces garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, así mismo, se podrá extender a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Son medios de protección al denunciante las siguientes:



13.1. **Reserva de identidad.** - El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la ENSFJMA, para lo cual otorgará un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

13.2. Medidas de protección laboral



- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado/a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación laboral y/o contractual, debido a una anunciada no renovación.
- c) Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, en tanto dure la investigación.
- d) Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

13.3. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

13.3.1. Para el otorgamiento de una medida de protección, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- a) **Trascendencia.** - Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) **Gravedad.** - Se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la institución por un acto de corrupción denunciado.
- c) **Verosimilitud.** - Se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.



13.3.2. En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a.

13.3.3. Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los/as servidores/as que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados; ii) que la condición o cargo del denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; y iii) que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

13.3.4. La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, debe motivar su decisión en el acto resolutorio que corresponda.

- Las medidas de protección al denunciante se otorgan con la presentación del Anexo N° 02 - Solicitud de medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.



XIV. VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a. La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameritan modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- b. En caso la Secretaría Técnica o la que haga sus veces deba variar las medidas de protección, comunicará al denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que pretende adaptar y las razones que la fundamentan en el plazo máximo de quince (15) días.

XV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Órgano y/o Unidad Orgánica, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que se dispongan.



XVI. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

XVII. DENUNCIAS FORMULADAS DE MALA FE

- a) La Secretaría Técnica o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.
- b) Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Secretaría Técnica o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado/a la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efecto de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe. La Secretaría Técnica o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- c) La Secretaría Técnica o a la que haga sus veces o la Dirección General, deberán remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fe.



XVIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. El Área de Abastecimiento - Logística de la Oficina de Administración a través de la Unidad Orgánica que corresponda deberá remitir a los participantes de un proceso de contratación, el Anexo N° 3 - Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



La Secretaría Técnica o la que haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Administración, implementará el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción de la ENSFJMA, según las disposiciones de la presente Directiva. Asimismo, la Oficina de Administración deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.



- b.** Los/as servidores/as civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias anticorrupción y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con éstas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.
- c.** La Secretaría Técnica o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Administración, difundirá entre los/las servidores/as civiles de la ENSFJMA y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos de procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.
- d.** En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Secretaría Técnica o la que haga sus veces.



XIX. ANEXOS

- a.** Anexo 1: Formulario de denuncia de actos de corrupción
- b.** Anexo 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante
- c.** Anexo 3: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.